



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2025-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 5 de setiembre del 2025

VISTO: el expediente administrativo N° 202520385 de fecha 14 de julio del 2025, la Sra. **IGNACIA CECILIA SABINO GONZALES** identificada con **DNI N° 23007035**, solicita la **AUTORIZACION DE DESCARGO O REAJUSTE DE DEUDAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución - Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972,- Ley Orgánica de Municipalidades se establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la Resolución de Determinación será formulada por escrito y expresará: 1. El deudor tributario. 2. El tributo y el período al que corresponda. 3. La base imponible. 4. La tasa. 5. La cuantía del tributo y sus intereses. 6. Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria. Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes: 1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario. 2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley. 3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Asimismo, en su último párrafo señala: Las Órdenes de Pago que emita la Administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como la de redacción o cálculo;

Que, conforme a lo descrito en el artículo 9° de la citada Ley, señala que, "cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes".

Que, de otro lado, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 163° del referido Código, dispone que las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo 162°, como es el caso de las solicitudes de inscripción de predios, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las que serán reclamables.

Que, teniendo como precedente la Resolución N° 0515-7-2012, del Tribunal Fiscal señala que los criterios que deben tenerse en cuenta para establecer si un predio es considerado rústico o urbano, hecho que influirá en el monto del tributo a pagar, no es su ubicación sino el uso y calidad de aquel, lo que puede establecerse a través de una inspección





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Administración Tributaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. Nº 002 **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2025-GAT-MPLP/TM**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el artículo IV del Título Preliminar consagra los principios del procedimiento administrativo y en su inciso 1.7 nos dice: "Principio de Presunción de veracidad: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante **INFORME N° 536-2025-SGRT-MPLP/TM**, de fecha 13 de agosto del 2025, de la subgerencia de Recaudación Tributaria, informa que verificando en el Sistema de Recaudación Municipal – SRTM del predio ubicado en **AVENIDA JOSE OLAYA N° MZNA: B LOTE: 22 TINGO MARIA**, tras su actualización de datos por SUCESION INDIVISA en el SRTM a favor de SUCESION INDIVISA SABINO SUMARAN PABLO; se generó una deuda por los conceptos de IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2024; de acuerdo al artículo 9° del TUO del Código Tributario, responsable es aquel, que, sin tener la condición de contribuyente, debe de cumplir la obligación atribuida a este. Posteriormente a la realización de la transferencia se obtuvo la generación de deudas de manera automática de los años pagados, concordante con el estado de cuentas corrientes pagados, por lo que es necesario el descargo de la cuenta pagada correspondiente al Impuesto predial del año 2018, 2019, 2020 (trimestre 1, 2, 3 y 4) y del año 2024 (trimestre 2 y 3); y a los arbitrios municipales (serenazgo) del año 2018, 2019, 2020 (trimestre 1, 2, 3 y 4); y Recojo de Residuos Sólidos Serenazgo del año 2024 (trimestre 1 y 2) a favor de la SUCESION INDIVISA SABINO SUMARAN PABLO, identificado con código N° 08-1539. Con la finalidad de corregir y registrar la deuda correspondiente al contribuyente que adquirió el predio, es necesario que mediante un acto resolutivo se apruebe el descargo o reajuste de le deuda generada correspondiente a los arbitrios municipales.



Desde el punto de vista legal, el Código Tributario, establece en su artículo 40° "que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, es así que en el Art. 38° mención que los pagos indebidos o en exceso se devuelven y el inc. b) del art. 92° se reconocen el derecho de los contribuyentes a exigir la devolución de lo pagado indebidamente y en exceso, de acuerdo con la norma vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1267 del Código Civil se define al pago indebido como: "Aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pagó exigir la restitución de quien recibió el monto pagado". Mientras que el segundo párrafo del artículo 1273 establece que: "se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada, por lo que se define el pago indebido como:

- el pago realizado por el deudor tributario sin estar este obligado a hacerlo.
- el pago realizado por una persona por un tributo al cual no estaba afecto.
- el pago realizado por una persona que no tiene la calidad de deudor tributario.
- el pago de una "deuda" por un tributo que no era exigible.



Máxime, con **OPINION LEGAL N° 789-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 19 de agosto del 2025, del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo expuesto preferentemente, refiere que se continúe con el tramite pertinente, toda vez que la elaboración de los proyectos de resoluciones forma parte de sus funciones y se cuenta con la conformidad de la subgerencia de Recaudación Tributaria y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Orientación al Contribuyente.



Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de informalismo, refiere que: "Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado Gerencia de Administración
Tributaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Pág. N° 003 **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2025-GAT-MPLP/TM**

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades según la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP; Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que en su Artículo 1° que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." Y a la Resolución de Alcaldía N° 089-2025-MPLP, en su artículo Séptimo aprobar la delegación de facultades resolutivas y administrativas a la Gerencia de Administración Tributaria (...); demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el DESCARGO O REAJUSTE DE LAS DEUDAS QUE SE GENERARON AUTOMÁTICAMENTE AL TRANSFERIR EL PREDIO, ubicado en AVENIDA JOSE OLAYA N° MZNA: B LOTE: 22 TINGO MARIA, registrado a nombre de SUCESION INDIVISA SABINO SUMARAN PABLO, identificado con código N° 08-1539, las cuales corresponden al Impuesto predial del año 2018, 2019, 2020 (trimestre 1, 2, 3 y 4) y del año 2024 (trimestre 2 y 3); y a los arbitrios municipales (serenazgo) del año 2018, 2019, 2020 (trimestre 1, 2, 3 y 4); y Recojo de Residuos Sólidos Serenazgo del año 2024 (trimestre 1 y 2). Con la finalidad de corregir y registrar la deuda correspondiente al nuevo propietario, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación Tributaria el descargo de la presente resolución en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal; así mismo de ser el caso EMITIR y NOTIFICAR los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), por los años que adeuda, a fin que el contribuyente cumpla sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado de conformidad al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
[Signature]
C.P.C. RUFINO O VENANCIO CORDOVA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Distribución:
SGRT
Administrado (958596034)
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RECIBIDO
11 SEP 2025
N° Ren. _____ Cod. _____
Firma *[Signature]* Hora: 12:30